



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: A despacho del Señor Juez de Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, la cual correspondió por reparto el día 25 de noviembre de 2022. Favor sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 28 de noviembre de 2022.

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 2919

Radicado No. 666824003002-2022-00663-00

Cesación de efectos civiles de matrimonio católico (mutuo acuerdo)

JORGE ADRIAN CAMPIÑO HERNANDEZ y MARIA ADRIANA RAMOS CIFUENTES.

Procede el suscrito al estudio de la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico presentada por los Señores JORGE ADRIAN CAMPIÑO HERNANDEZ y MARIA ADRIANA RAMOS CIFUENTES, mayores de edad y vecinos de Santa Rosa de Cabal, Risaralda.

Del estudio de la demanda y los anexos, se advierte que ésta será objeto de inadmisión, por las siguientes razones:

- 1.- De acuerdo a la preceptuado por el numeral 1 del artículo 82 del C.G.P. deberá adecuar la designación del Juez a quien se dirige la demanda.
- 2.- No se allegó Registro Civil de Nacimiento de los Señores JORGE ADRIAN CAMPIÑO HERNANDEZ y MARIA ADRIANA RAMOS CIFUENTES.

3.- En el acápite de notificaciones no se aportaron las direcciones físicas de los solicitantes, tal como lo preceptúan el numeral 10 del artículo 82 C.G.P.

4.- No se especifica de manera clara como procede la liquidación de bienes, es decir, no discrimina los bienes que hacen parte de la sociedad conyugal o en su defecto no hace la manifestación de que la sociedad conyugal se liquidará en ceros.

5.- Se aporta un anexo que es totalmente ilegible, por lo cual deberá allegarlo nuevamente.

En consecuencia, se concederá a los solicitantes un término de cinco (5) días para que se sirvan subsanar las anomalías citadas, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P)

Por consiguiente, el JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso presentada por los Señores JORGE ADRIAN CAMPIÑO HERNANDEZ y MARIA ADRIANA RAMOS CIFUENTES por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a los solicitantes un término de cinco (5) días para corregirla, so pena de rechazo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Se reconoce personería especial y suficiente al Doctor JAIRO GALLEGO GOMEZ para representar judicialmente en este asunto a los cónyuges.

NOTIFIQUESE



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

JUEZ

Estado No. 202

Del 29-11-2022

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c3089a65bce40dd814aed20e487891143dc38faeb5d2f2a608605e835682b9**

Documento generado en 28/11/2022 02:11:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>